

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 061-11

**QUE OTORGA A LA SOCIEDAD PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 416.7750 MHZ, 426.7750 MHZ, 416.7875 MHZ, 426.7875 MHZ, 416.8000 MHZ, 426.8000 MHZ, 416.8125 MHZ, 426.8125 MHZ, 416.8250 MHZ y 426.8250 MHZ, EN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, ante el **INDOTEL**, con fecha 29 de abril de 2011, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

### **Antecedentes.-**

1. El 29 de abril de 2011, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, solicitó al **INDOTEL** por medio de la sociedad **ARALCA**, la asignación de las licencias correspondientes para el uso de doce (12) pares de frecuencias consecutivas que serán utilizados en la operación del servicio móvil, a los fines de poder establecer un sistema privado de radiocomunicación;
2. En fecha 12 de mayo de 2011, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, remitió al **INDOTEL**, los formularios de solicitud de Licencia vinculado a una Inscripción en Registro Especial, con la información técnica de cada estación;
3. Posteriormente, el 28 de junio de 2011, la Gerencia Técnica, por medio de la Unidad de Análisis Técnico, procedió al análisis de las informaciones técnicas depositadas por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, determinando que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;
4. De igual manera, mediante informe técnico No. GR-I-000123-11 de fecha 29 de junio de 2011, la Gerencia Técnica, por medio de la Unidad de Análisis Técnico, presentó los resultados de su análisis, relativo a la disponibilidad o no de frecuencias en la banda propuesta por el solicitante, determinando que para asignación sólo existen disponibles cinco (5) pares de frecuencias ordenadas en secuencia;
5. En tal virtud, en fecha 5 de julio de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000341-11, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 416.7750 MHz, 426.7750 MHz, 416.7875 MHz, 426.7875 MHz, 416.8000 MHz, 426.8000 MHz, 416.8125 MHz, 426.8125 MHz, 416.8250 MHz y 426.8250 MHz; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos

técnicos y legales exigidos a tales fines por los artículos 30.1 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de doce (12) pares de frecuencias consecutivas para la operación del servicio inalámbrico, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado; que esta solicitud de frecuencias ha sido realizada por dicha sociedad a los fines de ser utilizada en el establecimiento de un sistema de radiocomunicación privada;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...);”*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor el artículo 48.1, señala lo que se transcribe a continuación: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 410 MHz y los 420 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 416.7750 MHz, 426.7750 MHz, 416.7875 MHz, 426.7875 MHz, 416.8000 MHz, 426.8000 MHz, 416.8125 MHz, 426.8125 MHz, 416.8250 MHz y 426.8250 MHz, de conformidad con lo que establece el mismo en su DOM 29;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-M-000340-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 416.7750 MHz, 426.7750 MHz, 416.7875 MHz, 426.7875 MHz, 416.8000 MHz, 426.8000 MHz, 416.8125 MHz, 426.8125 MHz, 416.8250 MHz y 426.8250 MHz, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podría ser utilizada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, en el establecimiento de su sistema privado de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 5 de julio de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000341-11, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación de las frecuencias 416.7750 MHz, 426.7750 MHz, 416.7875 MHz, 426.7875 MHz, 416.8000 MHz, 426.8000 MHz, 416.8125 MHz, 426.8125 MHz, 416.8250 MHz y 426.8250 MHz, a favor de **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, para operar el servicio móvil, en el establecimiento de su sistema privado de radiocomunicaciones, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias 416.7750 MHz, 426.7750 MHz, 416.7875 MHz, 426.7875 MHz, 416.8000 MHz, 426.8000 MHz, 416.8125 MHz, 426.8125 MHz, 416.8250 MHz y 426.8250 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para las operación del referido sistema privado de radiocomunicaciones que se describe en el dispositivo de la presente decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencia presentada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, y sus anexos, de fecha 29 de abril de 2011;

**VISTO:** Los informes técnicos GR-I-000120-11 y GR-I-000123-11, suscritos respectivamente por los Ingenieros Nelson Guillén y Justin Subero del Departamento de Análisis Técnico;

**VISTO:** El informe técnico No. GR-M-000340-11, de fecha 5 de julio de 2011, suscrito por el Ing. José Mesa, encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000341-11 de fecha 5 de julio de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 416.7750 MHz, 426.7750 MHz, 416.7875 MHz, 426.7875 MHz, 416.8000 MHz, 426.8000 MHz, 416.8125 MHz, 426.8125 MHz, 416.8250 MHz y 426.8250 MHz, para la operación del servicio móvil en el establecimiento del sistema privado de radiocomunicaciones, que se describe a continuación:

No.	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia RX (MHz)	Coordenadas	Potencia (Watts)	Ancho de Banda (KHz)
1	416.7750	426.7750	<b>18°57'31"N 70°11'08"O</b>	15	12.5
2	416.7875	426.7875		15	12.5
3	416.8000	426.8000		15	12.5
4	416.8125	426.8125		15	12.5
5	416.8250	426.8250		15	12.5

**SEGUNDO: DISPONER** que los enlaces radioeléctricos descritos en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las frecuencias asignadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 48.1 y 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Inscripción a la cual se encuentran vinculada.

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los servicios privados de radiocomunicaciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas mediante la presente decisión.

**OCTAVO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo